

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca siete (07) de marzo dos mil veintidós (2022)

Proceso 2022-0001

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA)**, contra **LUIS EDUARDO LOAIZA LONDOÑO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1088245461, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 3830091897

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR INTERÉS DE PLAZO
1	01/07/2021	\$ 294.404,00
2	01/08/2021	\$ 294.405,00
3	01/09/2021	\$ 294.405,00
4	01/10/2021	\$ 294.405,00
5	01/11/2021	\$ 294.405,00
	VALOR TOTAL	\$ 1.472.024,00

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **DIECISIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$17.174.808) M/CTE**, correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se

verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

PAGARÉ No. 3830091900

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL
1	01/07/2021	\$ 163.843,00
2	01/08/2021	\$ 163.842,00
3	01/09/2021	\$ 163.842,00
4	01/10/2021	\$ 163.843,00
5	01/11/2021	\$ 163.842,00
	VALOR TOTAL	\$ 819.212,00

Por la suma de **TRES MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 3.098.294) M/CTE**,, correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

PAGARÉ No. 3830091899

Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$285.935) M/CTE**,, correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Reconocer personería dentro del presente proceso al abogado **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

*En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al **DESISTIMIENTO TÁCITO**. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5162284d22cd6be13d8f3cee4d479895fb7fba5a8099a0305fc50ed20a8e4c14

Documento generado en 07/03/2022 05:38:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>